



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-034/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: RODOLFO
GONZÁLEZ ÁLVAREZ

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción
consistente en la violación al interés superior de los
niño y niñas, en términos de lo precisado en el
considerando **SEXTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al
denunciado una **AMONESTACIÓN PÚBLICA Y SE
INSTRUYE** al secretario general de acuerdos para que
realice las acciones precisadas en el considerando
SEPTIMO de esta resolución

TERCERO. Se ordena al Presidente de la Comisión
Permanente de Quejas Y Denuncias Del Instituto
Electoral Del Estado De Puebla, lleve a cabo lo
señalado en el considerando **SEPTIMO** de esta
resolución."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los
efectos señalados en la sentencia en cita: -----

"(...) SE INSTRUYE al Secretario General de
Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites
tendientes a publicar la presente ejecutoria en la página
de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado
relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados.

(...) se ordena a la Comisión Permanente Quejas Y
Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla,
a través de su Consejero Presidente para que, realice
las acciones pertinentes con la finalidad de que se
eliminen las publicaciones analizadas en la presente
sentencia, ello con la finalidad de salvaguardar el
interés superior de los menores que en ellas aparecen.

Realizado lo anterior, deberá informar a este tribunal dentro de las **cuarenta y ocho horas** a que ello ocurra (...)"

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.-----

II. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós, se le requirió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles, remitiera las constancias que acreditaran la eliminación de las publicaciones analizadas en la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-251/2022**.-----

III. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante los oficios **IEE/CE-JABT-014/2022** y **IEE/CE-JABT-013/2022**, el Titular de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, informó y remitió las constancias con las que daba cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentido de eliminar el enlace de internet materia de estudio. IV. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a este Pleno con la documentación descrita en el punto anterior, para que determinara lo que en derecho correspondiera.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de la infracción al denunciado, consistente en la violación al interés superior de los menores, por lo que, se instruyó al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, realizara las acciones pertinentes con la finalidad de que se retirara el enlace electrónico que obraba en la plataforma virtual de Facebook y determinar lo que en derecho correspondiera.-----

II. Bajo esta tesitura, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante oficios **IEE/CE-JABT-014/2022** y **IEE/CE-JABT-013/2022**, informó la eliminación del enlace electrónico que fue motivo de la litis primigenia, que se encontraba disponible en la plataforma o red social denominada "Facebook".-----

Por otra parte, del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluye la incorporación del denunciado



dentro del expediente supra indicado, a dicho catálogo, ello por la amonestación pública impuesta en la resolución señalada con antelación. Lo que se verifica en la dirección electrónica <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>, misma que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera: -----

TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS

2022

No.	Expediente	Fecha de Sesión	Sujeto Sancionado	Síntesis	Violencia Política en Razón de Género	Sanción	Enlace para consultar la Sentencia
4	TEEP-AE-034/2022	24/01/2022	RODOLFO GONZÁLEZ ALVAREZ	PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN PROTAGONISMO Y PROBELISMO, UTILIZANDO IMÁGENES DE MENORES DE EDAD		AMONESTACIÓN PÚBLICA	Ver sentencia en el repositorio de resoluciones 2022 del TEP-AC-E-034/2022

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de febrero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL: a) al denunciante y b) al denunciado; en atención a las medidas establecidas en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado; POR OFICIO: Al Instituto Electoral del Estado; lo anterior con apego a la jurisprudencia 4/2021, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ